

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, Movilidad inteligente y Segura S.A.S (Alcaldía de Montería), allegó respuesta, y la parte demandante allegó soporte de notificaciones. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: RADICADO N° 2021-00199

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde Movilidad inteligente y Segura S.A.S (Alcaldía de Montería) , informa que:

ALCALDIA DE MONTERIA - NIT 800096734
MOVILIDAD INTELIGENTE Y SEGURA S.A.S

UL - 18908

Monteria - Cordoba, 22 de Octubre de 2021

Doctor (a) :
LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 3 - Unidad Unica
MONTERIA

Referencia:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: 1067841498 - LUIS FERNANDO DIAZ TAMARA Y OTROS
Demandado: 50890460 - VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO

Cordial saludo,

En atención a oficio Nro.01124 del 7 de Octubre de 2021 que hace referencia al expediente 230013103003 2021-00199-00, radicado en este despacho el 22 de Octubre de 2021, se permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: UQD780 se acató la medida judicial consistente en: Inscripción Demanda - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y se inscribió en el Registro magnético automotor de La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería - Córdoba, y en el Registro Unico Nacional de Tránsito (RUNT).

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de las partes.

Comoquiera que, además, la parte demandante adosó prueba de notificación de los demandados:

SERVITAXI LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme al decreto 806 de 2020, razones por las que se tendrán por notificados a los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación así:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Decreto Ley 806 de 2020, artículo 8)

08 de noviembre de 2021

Señor
Representante Legal
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Canal digital: notificaciones@solidaria.com.co

Cordial saludo,

De manera respetuosa, le informo que, a través de este mensaje de datos, lo notifico personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso verbal de responsabilidad civil que, en contra de la entidad que usted representa, fue promovido por Luis Fernando Díaz Támara y otros demandantes, en el cual, se pretende una indemnización de perjuicios generados a causa del accidente de tránsito ocurrido el día 17 de octubre del 2019. De igual forma, le hago entrega de la demanda y sus anexos con el fin de que, dentro del término de traslado, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Se aclara que el Juzgado está ubicado en la Carrera 3 N° 30 -31, Edificio La Cordobesa, de la ciudad de Montería – Córdoba, sin embargo, ese despacho judicial **NO** se encuentra abierto al público, pues, debido a la pandemia generada por la COVID-19, la atención al público se hace, preferentemente, de forma VIRTUAL. Por esta razón, a continuación se le suministran los siguientes datos:

Juzgado: Tercero Civil del Circuito de Montería
Correo electrónico: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado: 230013103003-2021-00199-00

Esta comunicación se remite por la parte interesada de conformidad con los parámetros del artículo 8° del Decreto-Ley 806 de 2020 y a ella se anexa lo siguiente:

1. Copia de la demanda en forma de mensaje de datos (archivo PDF).
2. Copia de los anexos de la demanda en forma de mensaje de datos (archivo PDF).
3. Copia auto admissorios de la demanda en forma de mensaje de datos (archivo PDF).

Encontrándose en legal forma.

Ahora bien, En cuanto a los demandados **VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO, y MIGUEL ANGEL TRESPALACIO ALVAREZ**, comoquiera que su notificación se hizo conforme al artículo 291 del CGP, aún no se tiene por surtida, hasta que no se agote el respectivo aviso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

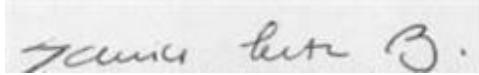
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta adosada por Movilidad inteligente y Segura S.A.S (Alcaldía de Montería), conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: TENGASE por notificados en legal forma a **SERVITAXI LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme al decreto 806 de 2020, a los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación.

TERCERO: En cuanto a los demandados **VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO, y MIGUEL ANGEL TRESPALACIO ALVAREZ**, comoquiera que su

notificación se hizo conforme al artículo 291 del CGP, aún no se tiene por surtida, hasta que no se agote el respectivo aviso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8662c0c2c65c4896f4b67c8e435c5069573e7e4de8590a9934aa1d0b31c9e883**

Documento generado en 24/11/2021 01:32:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>